

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 30 MAR 2020

VISTO, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; la Decisión Administrativa N° 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros; las Resoluciones Presidenciales RP N° 615/2020 y N° 661/2020 de la H. Cámara y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado el aislamiento social, preventivo y obligatorio, exceptuando en su artículo 6° del cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que, a través de la Decisión Administrativa N° 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, fueron ampliadas las actividades exceptuadas de cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, por la RP N° 615/2020, esta H. Cámara adhirió a lo dispuesto en el DNU N° 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, a todo el personal de la HCDN con excepción de los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores.

Que, asimismo, se exceptuó de la licencia excepcional a aquellas áreas esenciales que, por la naturaleza de su función, no puedan suspender por completo su actividad y se estableció que los/as responsables de cada una de estas áreas dispondrán guardias mínimas administrativas presenciales, según la necesidad operativa de cada sector.

R.P. N° 0662/20


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ha resuelto extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de Abril de 2020.

Que, en virtud de lo resuelto, a través de la RP N° 661/2020, la HCDN ha adherido a la extensión dispuesta por el Poder Ejecutivo y se han prorrogado los plazos de la RP N° 615/2020 hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, en este marco, considerando que los/as Diputados/as Nacionales y las Autoridades Superiores han sido exceptuados/as de la licencia extraordinaria establecida por la RP N° 615/2020, resulta necesario el dictado de una medida que autorice su circulación a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, asimismo, es menester autorizar el desplazamiento del personal que se encuentra prestando servicios, en el marco de las guardias mínimas presenciales previstas en la RP N° 615/2020.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

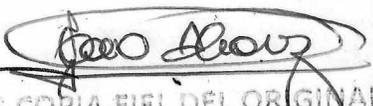
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese que los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores se encuentran exceptuados de la licencia extraordinaria establecida por la RP N° 615/2020 y autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria.

R.P. N° 066-2/20

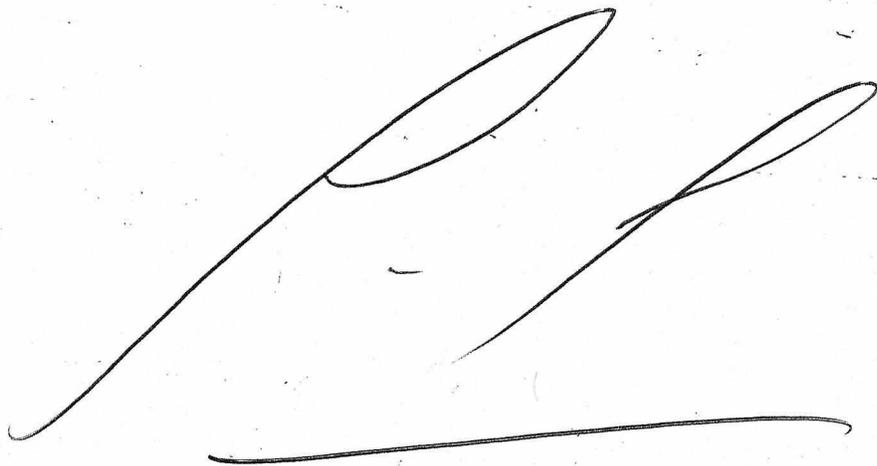
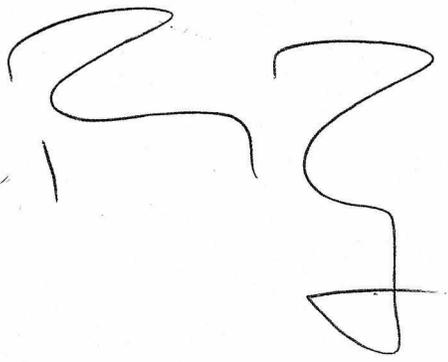

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

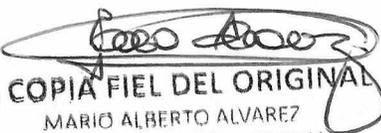
ARTÍCULO 2º.- Autorícese el desplazamiento del personal que, en el marco de las guardias mínimas presenciales establecidas en la RP N° 615/2020, deban concurrir a prestar servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el desplazamiento dispuesto en los artículos 1º y 2º deberá limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



R.P. N° 0662/20


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN